

**Región Marche  
Servicio de Salud**

Prot. N. 107395/S04/CR

Ancona, 23 de febrero de 2009

A la Dirección Policiaca para el  
Resguardo de la Salud  
NAS

**Asunto: Oxígeno-Ozonoterapia**

Se hace referencia a la nota en el prot. N. 7964/22 del 5 de enero de 2009, con el mismo asunto.

Con respecto a todas las consultas formuladas en dicha nota, se especifica que:

1. la práctica de O.O.T. [oxígeno-ozono terapia] puede ser realizada en instalaciones privadas para servicios ambulatorios, siempre y cuando no se violen las normas, reglamentos o disposiciones prioritarias de la Autoridad Sanitaria
2. la práctica de O.O.T. [oxígeno-ozono terapia], aunque podría definirse como de carácter invasivo, no está prevista en los casos a los que se refiere el artículo 5 de la Ley Regional No. 20/2000. Tal práctica, cuando fue aprobada en dicha ley, era una actividad de uso no generalizado y, por lo tanto, sujeta a experimentación;
3. como ya fue mencionado en los puntos precedentes 1) y 2), independientemente del hecho que el Oxígeno-Ozono terapia sea una práctica invasiva, ésta **no podrá ser prohibida ya que no está especificada en la lista incluida en el artículo 5 de la ley regional n. 20/2000**, pese a que el artículo 8 siguiente, somete al servicio ambulatorio, ya sea médico o quirúrgico, a la autorización comunal, y también porque en este sentido se expresa el TAR [Tribunal Administrativo Regional] de Lazio, en su pronunciamiento del 3 de diciembre de 2003, al igual que el Ministerio Público, en la sesión sobre las decisiones sobre el equipamiento de la Sociedad Anónima Medinat, en la cual observa que **“la actividad médica del oxígeno-ozono terapia en instalaciones médicas privados no está prohibida ... mas solamente se desaconseja”**.

Para un análisis más detallado de las posiciones de los ministerios y de la magistratura administrativa, se hace referencia a la nota del prot. n. 671299 del 27 de noviembre de 2008 y al argumento relacionado.

A manera de síntesis, **podemos afirmar que la autorización concebida a los servicios ambulatorios, sean estos médicos o quirúrgicos, no impide, en el ámbito de la actividad que desarrollen, la práctica del oxígeno-ozono terapia ya que no existe impedimento normativo o reglamentario alguno, ni hay disposición obligatoria alguna emitida por la Autoridad Sanitaria.**

Por otra parte, las circulares del Ministerio de Salud y la opinión del Consejo Superior de Sanidad, habiendo considerado la no exhaustividad de los datos en la literatura, aprovechan la oportunidad para manifestar que la experimentación continúe “solamente

en estructuras hospitalarias públicas o privadas acreditadas, enfatizando en la responsabilidad y la ética profesional del médico que realiza la práctica de O.O.T. [oxígeno ozono terapia], haciendo hincapié sobre la posibilidad de efectos colaterales graves y potencialmente fatales", **sin embargo, no van más allá de esto.**

Permanezco siempre a su disposición y le envío las muestras de mi consideración y estima.

Dr. Carmine Ruta